



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01 24 ABR. 2017
Reg. N° 472
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 185-2017-MTC/16

Lima, 20 de Abril de 2017

Visto, el Memorandum N° 602-2017-MTC/20.5 con HR N° I-42199-2017 de fecha 15 de febrero de 2017 la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita el cambio de uso: Ampliación Cantera CY1 – Planta de lavado de arena obra: "Proyecto Integración Vial Tacna - La Paz, Tramo: Tacna – Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) - Km. 187+404 (Frontera con Bolivia)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 255-2015-MTC/16, de fecha 17 de abril de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA), otorgó la Certificación Ambiental a la obra: "Proyecto Integración Vial Tacna –La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) – Km. 187+404 (Frontera con Bolivia)", cuyo Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) considera como parte de sus áreas auxiliares el uso de la Cantera Y1;

Que, mediante Memorandum N° 602-2017-MTC/20.5 HR N° I - 42199-2017, de fecha 15 de febrero de 2017, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala el cambio de uso de la Ampliación Cantera CY1 – Planta de lavado de arena obra: "Proyecto Integración Vial Tacna - La Paz, Tramo: Tacna – Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) - Km. 187+404 (Frontera con Bolivia)";

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 032-2017-MTC/16.01.JCS, de fecha 03 de abril de 2017 el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, el cual señala que la Planta de Lavado de Arena (ubicado entre las progresivas Km. 154+300 y 155+100) no forma parte de la poligonal de la Cantera CY1, aprobada mediante Resolución Directoral N° 255-2015-MTC/16, dispone encausar de oficio el pedido de evaluación de acuerdo a lo establecido en el artículo 84¹ de la Ley de

¹ Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444,

Artículo 84.- Deberes de las autoridades en los procedimientos.-

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.
3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
(....)





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 185-2017-MTC/16

Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, por lo que fue evaluada como un área auxiliar nueva para la obra: "Integración Vial Tacna -La Paz, Tramo: Tacna - La Collpa, Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) - Km. 187+404 (Frontera con Bolivia)", en tal sentido concluye en dar por aprobado, los componentes ambiental y social de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Socio Ambiental, de la nueva área auxiliar: Planta de Lavado de Arena (ubicado entre las progresivas Km. 154+300 y 155+100) de la obra: "Integración Vial Tacna -La Paz, Tramo: Tacna - La Collpa, Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) - Km. 187+404 (Frontera con Bolivia)"; siendo la nueva ubicación en las siguientes coordenadas:

Área Auxiliar Planta de Lavado de Arena (Km. 154+300 y 155+100)

Punto	Este	Norte
P1	442089.53	8067353.69
P2	442137.27	8067328.45
P3	442089.60	8067238.28
P4	442041.86	8067263.51

Fuente: Expediente de aprobación Ficha de Caracterización

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico N° 032-2017-MTC/16.01.JCS, de fecha 03 de abril de 2017 se concluye que el Plan de Manejo Socio Ambiental de la nueva área auxiliar no requiere contar con opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, por cuanto el área auxiliar no se superponen con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento; refiere además que, no se generará afectación del recurso hídrico por lo que no se requiere de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 041-2017-MTC/16.VDZR, de fecha 12 de abril de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea la conformidad correspondiente y luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, y estando conforme con el encausamiento de la solicitud, resulta procedente emitir la aprobación de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Socio Ambiental, de la nueva área auxiliar: Planta de Lavado de Arena (ubicado entre las progresivas



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Km. 154+300 y 155+100) de la obra: "Integración Vial Tacna –La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) – Km. 187+404 (Frontera con Bolivia)", debiéndose remitir copia del Informe Técnico y de la resolución correspondiente a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Socio Ambiental, de la nueva área auxiliar: Planta de Lavado de Arena (ubicado entre las progresivas Km. 154+300 y 155+100) de la obra: "Integración Vial Tacna –La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) – Km. 187+404 (Frontera con Bolivia)", ubicada en las coordenadas señaladas en los considerandos de la presente resolución y en mérito a la solicitud remitida y contenida en el Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

